



EDICTO N° 002

Valledupar, 06 de Agosto de 2021

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 10, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DE 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente de Amparo Administrativo – **CONTRATO DE CONCESIÓN No. GH2-101**, se ha proferido Auto PARV No. 363 de 30 de Julio de 2021, en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de 23 de diciembre de 2015 y las resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 Emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 055 del 8 de febrero de 2018 y 763 del 17 de diciembre de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta los siguiente,

El señora MARCELA ESTRADA DURAN, quien actúa en calidad de apoderada de La sociedad **BEST COAL COMPANY S.A.S** titular del Contrato de Concesión No. **GH2-101**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL**, ubicada en jurisdicción del municipio de **BARRANCAS** departamento de la **GUAJIRA**, interpuso ante la Agencia Nacional de Minería, solicitud de Amparo Administrativo radicado por Contactenos@anm.gov.co bajo el No. 20211001314732 de 27 de julio de 2021, para que se ordene la suspensión de los trabajos ilegales de explotación minera, que se llevan a cabo en el área del título minero No. GH2-101, por parte del señor Juan Miguel Acosta Hernández, y los demás que se encuentren en idéntica situación, Peticiones: *“Se proceda a ordenar la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras realizados, se ordene la entrega a nuestra Compañía de los minerales resultantes de dichos trabajos ilegales y se oficie a la autoridad ambiental competente y a la Fiscalía General de la Nación para que inicie la investigación penal correspondiente”.*

En consecuencia de lo anterior, verificadas las pruebas allegadas en cumplimiento de declarar la viabilidad de la solicitud de **Amparo Administrativo** allegado el 27 de julio de 2021 mediante radicado No. 20211001314732.

Se establece que cumple con los requisitos estipulados en el Artículo 308 de la Ley 685 de 2001.



Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería por parte de la apoderada de la sociedad BEST COAL COMPANY S.A.S (BCC), beneficiaria del Contrato de Concesión No. GH1-101, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

“Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.” (Negrilla fuera del texto)

De acuerdo con lo anterior y por lo determinado en los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y querellado para el día **12 de agosto de 2021 a las 08:30 A.M.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de BARRANCAS - GUAJIRA, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se le recuerda al querellado (s) tercero –determinado y terceros indeterminados que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios, Ingeniero OSCAR MANUEL MORALES MARRUGO y la Abogada MADELIS LEONOR VEGA RODRIGUEZ, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera - PAR Valledupar, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Debido a que la apoderada de la sociedad querellante en su escrito manifiesta que esta actividad de explotación ilegal es realizada por el señor **JUAN MIGUEL ACOSTA HERNÁNDEZ Y TERCEROS INDETERMINADOS** y que desconoce el domicilio del mismo, líbrese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al personero municipal de BARRANCAS, GUAJIRA, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concederá al Personero Municipal de BARRANCAS - GUAJIRA, el término de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación del presente acto, para que una vez fijado el AVISO proceda a enviarnos la Constancia Secretarial de la fijación del mismo, de conformidad con la Ley 962 de 2005, artículos 6 y 10, en aras de agilizar el procedimiento.

Se ordena por parte del Punto de Atención Regional Valledupar se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal a la querellante el aviso a los querellados y se fije el Edicto de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con el artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.



Se requiere a la apoderada de la sociedad BEST COAL COMPANY S.A.S señora MARCELA ESTRADA DURAN, beneficiaria del Contrato de Concesión No. GH2-101, para que haga acompañamiento al personero municipal de BARRANCAS –GUAJIRA y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría Provincial de Riohacha para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del municipio de BARRANCAS a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar, así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados aviso y se fije el Edicto, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Igualmente, se le remitirá copia de este acto administrativo al **ALCALDE MUNICIPAL DE BARRANCAS**, y al **DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA –CORPOGUAJIRA**, para su conocimiento y acompañamiento en el desarrollo de la diligencia de Amparo Administrativo dentro del título minero No. **GH2-101**, según lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

La notificación personal a la apoderada - querellante se hará en la siguiente dirección:

QUERELLANTE: Sociedad **BEST COAL COMPANY S.A.S** titular del contrato de concesión No. GH2-101 a través de su apoderada señora MARCELA ESTRADA DURÁN, en la carrera 12ª No 77-41 Oficina 303 Teléfonos 3123821 Fax 3123379 de la ciudad de Bogotá y/o por medio del Mail: marcela.estrada@ricaurteruedaabogados.com.

QUERELLADOS: JUAN MIGUEL ACOSTA HERNÁNDEZ Y TERCEROS INDETERMINADOS –, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procediendo a fijar un AVISO en el lugar donde se realizan las labores mineras de explotación.

El señor **ALCALDE MUNICIPAL DE BARRANCAS**, las recibe en las instalaciones del Palacio Municipal ubicado Calle 9 No. 7-18 o al Email: contactenos@barrancas-laguajira.gov.co, alcaldia@barrancas-laguajira.gov.co y notificacionjudicial@barrancas-laguajira.gov.co, en el municipio de Barrancas.

El señor **PERSONERO MUNICIPAL DE BARRANCAS - GUAJIRA**, las recibe en las instalaciones del Palacio Municipal ubicado Calle 9 No. 7-18.

El señor **PROCURADOR PROVINCIAL DE RIOHACHA**, las recibe en la Calle 5 No. 6-13 Piso 1 Avenida de los Estudiantes, en la ciudad de Riohacha.



El señor **DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA –CORPOGUAJIRA**, las recibe en Carrera. 7a No 12-15 Edificio Corpogujira Email: notificacionesjudiciales@corpogujira.gov.co , en la ciudad de Riohacha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar

RESUELVE

Para notificar la anterior providencia, se fija el Edicto, en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del diez (10) de agosto dos mil veintiuno (2021) a las 7:30 a.m., y se desfija el día once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las 4:30 p.m.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE VALLEDUPAR

Proyectó: Madelis Vega R. Abogada VSCSM PARV
Revisó: Indira Paola Carvajal Cuadros- Coordinadora PARV